

RES. EXENTA D.J. N° 113-131-2019

ROL N° 012-2018

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 5 de marzo de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N° 49, de 2012; la Resolución Exenta D.J. N° 113-085-2019, que puso término a procedimiento sancionatorio; el recurso de reposición formulado por el sujeto obligado **Cooperativa de Ahorro y Crédito de O´Higgins Ltda.**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-073-2018, de fecha 21 de febrero de 2018, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Cooperativa de Ahorros y Crédito de O´Higgins Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 26 de febrero de 2018, se notificó personalmente al sujeto obligado, la resolución exenta individualizada en el considerando anterior.

Tercero) Que, con fecha 7 de marzo de 2018, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-133-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, se tuvieron por presentados los descargos dentro de plazo, por acompañados los documentos, por acreditada la personería y por constituido el poder, abriéndose un término probatorio por el plazo de 8 días hábiles.

Esta resolución exenta fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 16 de marzo de 2018, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, el sujeto obligado no aportó medios probatorios adicionales durante el término probatorio.

Sexto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 113-085-2019, de fecha 7 de febrero de 2019, se puso término al procedimiento sancionatorio, y se aplicó la sanción de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento).

Esta resolución se notificó mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 15 de febrero de 2019, según da cuenta el expediente administrativo sancionatorio.

Séptimo) Que, mediante presentación de fecha 20 de febrero de 2019, y dentro del plazo previsto por la ley, el sujeto obligado presentó recurso de reposición, acompañando los siguientes documentos:

- a) Balance 2018
- b) Carpeta tributaria electrónica.

Por su parte, en el recurso señalado alega en lo sustantivo que el incumplimiento referido al reporte de operaciones en efectivo corresponde a una omisión excepcional, que corresponde a un actuar totalmente aislado y puntual. Sobre ello expone que: *"Lo anterior da cuenta que la omisión cometida, consistente en no informar respecto de este tipo de operaciones, fue de carácter excepcional que obedeció a un actuar aislado y puntual ocasionado por un error de coordinación interno que tiene su origen en la imposibilidad de contar –por razones presupuestarias– con un oficial de cumplimiento con dedicación exclusiva a tal tarea"*. A continuación manifiesta que dicha omisión no constituye en caso alguno una regla general, pues ha cumplido periódicamente con sus obligaciones.

En segundo lugar, manifiesta que acompaña antecedentes tributarios, los que junto con los antecedentes económicos que obran en el expediente, dan cuenta de la capacidad económica real del sujeto obligado, lo que debe ser tomado en consideración conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 19.913. Afirma el sujeto obligado que en este aspecto *"... se ajusta plenamente con la exigencia dispuesta por el artículo 19 de la Ley N° 19.913, que dispone considerar la capacidad económica del sujeto obligado al momento de imponer la sanción que corresponda, de acuerdo con el mérito del proceso infraccional"*.

Por último sostiene que si bien los cargos se han tenido por acreditados, consta en el expediente administrativo que la cooperativa ha corregido dichos incumplimientos.

Octavo) Que, respecto de las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado en su reposición, cabe señalar que las consideraciones específicas respecto de los cargos ya fueron debidamente ponderados en la resolución de término, en particular lo señalado sobre el incumplimiento de la obligación de reporte de operaciones en efectivo, no altera lo ya resuelto y razonado en la mentada resolución de término.

Ahora bien, sí resulta relevante tomar en consideración los antecedentes relativos a la capacidad económica del sujeto obligado, pues a través de su presentación de reposición aporta antecedentes actualizados de su situación financiera que no había aportado a esta Unidad antes de imponérsele la sanción correspondiente, y que dan cuenta de una capacidad económica disminuida. En este contexto, se acogerá parcialmente la reposición en el sentido de disminuir la multa que se ha impuesto al sujeto obligado, debiendo tenerse en consideración que se encuentra muy por debajo del monto máximo que la ley autoriza por el tipo de infracciones cometidas por el sujeto obligado.

Noveno) Que, conforme a los argumentos anteriormente esgrimidos, no se accederá a lo solicitado en la presentación, no existiendo nuevos antecedentes que ameriten la reconsideración de lo ya resuelto, salvo lo expresado en el considerando anterior.

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

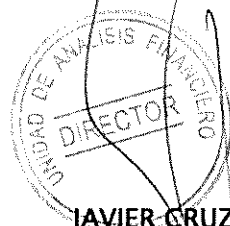
RESUELVO:

1.- HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE a la reposición presentada por el sujeto obligado **Cooperativa de Ahorros y Crédito de O´Higgins Ltda.**, atendido lo expresado en la presente resolución exenta.

2.- MODIFÍQUESE la resolución Exenta DJ. N° 113-085-2019, de 7 de febrero de 2019, en el sentido de aplicar una multa de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte unidades de Fomento).

3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Cooperativa de Ahorros y Crédito de O´Higgins Ltda.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RMD/AMT

